

Chiriguana, catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

CLASE DE PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONUGAL
DEMANDANTE	LUISA ENELIA VARGAS RAMOS
DEMANDADO	RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA
RADICADO	20-178-3184-001-2020-00023-00
ASUNTO	SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICION

Procede el despacho, a dictar sentencia aprobatoria de la partición realizada en el presente proceso, por el auxiliar de la justicia Dr. JORGE DOMINGEZ GARCIA, dentro del trámite de liquidación de la sociedad conyugal, impetrado por LUISA ENELIA VARGAS RAMOS, contra RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de febrero del dos mil veinte (2020), se admitió la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, impetrada por LUISA ENELIA VARGAS RAMOS, contra RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA, ordenándose en la misma providencia, notificar al demandado, IBARRA RUEDA.

A solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, mediante providencia del veintidós (22) de Octubre del dos mil veinte (2020), se ordenó emplazar al demandado RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA, y cumplida con la etapa edictal, con auto del once (11) de diciembre de ese mismo año (2020), se le designó como curador ad-litem, al doctor JAIR PEREZ CASTILLEJO, quien dentro del término dio contestación a la demanda.-

Vencido el término de traslado al demandado, por medio del curador Ad-litem que le fue designado, mediante providencia del veinticinco (25) de enero del dos mil veintiuno (2021), se ordenó emplazar a los acreedores.

Posteriormente, el tres (03) de agosto del dos mil veintiuno (2.021), se celebró la audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad

conyugal; diligencia esta que se llevó a cabo en la fecha enunciada, aprobándose los inventarios y avalúos presentados, ordenándose además, realizar la partición respectiva, la cual fue realizada, en el término concedido, donde se nombró al Dr. JORGE DOMINGUEZ GARCIA, mediante providencia de fecha doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021), toda vez, que fue el primero en aceptar de los tres designados.

El auxiliar de la justicia presentó el trabajo de partición dentro del término señalado para su realización, por lo que éste despacho, en auto del nueve (09) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), ordenó correr traslado del trabajo partitivo a los interesados, por el término de cinco (5) días dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, 509-1 del C. G. del P, sin que se hiciera reparo alguno.

Cabe anotar, que como hasta el momento no se le ha fijado los honorarios al auxiliar de la justicia que fungió como Partidor, en la presente providencia se le señalaran los honorarios que por ley le corresponde, asignándosele un 0,5% del avalúo total de los bienes, es decir, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M. L. (\$ 2'363.131,80), los cuales deberán ser cancelados a prorrata por los cónyuges divorciados, LUISA ENELIA VARGAS RAMOS y RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA, correspondiéndole a cada uno de ellos cancelar la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M. L. (\$ 1'181.565,90).

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta, que no fue presentada objeción alguna a la partición presentada, por el partidos doctor JORGE ARISTIDES DOMINGUEZ GARCIA, por parte de los interesados, es decir, LUISA ENELIA VARGAS RAMOS y RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA, procede este Juzgado a impartirle su aprobación, al trabajo de partición presentado, ordenando la inscripción de este fallo y del trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, sobre los bienes inmuebles sujeto a registro y se ordenará su protocolización en el círculo notarial que corresponda (art. 509-7 del C. G. del P.).

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA, de Chiriguaná, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el anterior trabajo de partición de los bienes conyugales de LUISA ENELIA VARGAS RAMOS y RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA.

SEGUNDO: Inscribir la partición y este fallo en los siguientes predios rurales y urbanos, individualizados por sus linderos y tradición de la manera siguiente:

A LA SOCIA CONYUGAL LUISA ENELIA VARGAS RAMOS:

1) El 100% de Cuatro (4) Apartamentos ubicados en la calle 5A #15 – 51, APARTAMENTO No. 1, 2, 3, 4, Barrio la santísima trinidad del Municipio de Curumaní - Cesar, cuya posesión fue adquirida por el demandado RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA, por medio de escritura pública 502 del 28 de octubre del 2009, de la notaria única de Curumaní - Cesar, con matrícula inmobiliaria 192-31238 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar.

2) El 100% de Un predio rural denominado “PARCELA No. 29”, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión denominado “PARAVER (UNION ANIMITO)” ubicado en el Municipio de Curumaní, Cesar, con una extensión de 2 ha. 4.318 metros cuadrados, individualizado por los siguientes linderos: “PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el detalle No. 172, situado al NORTE donde concurren las colindancias de PARCELA No. 30, VICTOR CAMACHO y EL INTERESADO. COLINDA ASI: NORTE: EN 55.16 metros, con VICTOR CAMACHO, del detalle No. 172 al delta No. 118. ESTE: En 247.97 metros, con PARCELA No. 28, del detalle No. 118 al detalle No. 167. En 251.80 metros, con PARCELA No. 26, del detalle No. 167, al detalle No. 162. En 163.10 metros, con PARCELA No. 27, del detalle No. 162 al detalle No. 149. SUR: En 7.40 metros, con RIO ANIMITO, del detalle No. 149, al detalle No. 140. OESTE: En 579.36 metros, con PARCELA No. 30, del detalle No. 148 al detalle No. 172 punto de partida y cierra”.

El predio antes identificado fue adquirido por el demandado RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA, por compra hecha a la señora MARIA EMMA BECERRA CARDENAS, mediante escritura pública 272, de fecha 15 de Julio de 2014, corrida en la Notaría Única del Círculo

de Curumaní, Cesar, e inscrita en el folio de matrícula 192-15489 de la Oficina Seccional de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.

3. En su calidad de socia conyugal o ex esposa, en común y proindiviso con el señor RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA le corresponde 2.058,96 M2 de un predio rural denominado “PARCELA No. 30”, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión denominado “PARAVER (UNION ANIMITO)” ubicado en el Municipio de Curumaní - Cesar, con una extensión de 4 has. 1575 metros cuadrados, individualizado por los siguientes linderos: “PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el detalle No. 175, situado al NORTE donde concurren las colindancias de PARCELA No, 31, VICTOR CAMACHO y EL INTERESADO. COLINDA ASI: NORTE: EN 133.96 metros, con VICTOR CAMACHO, del detalle No. 173 al detalle No. 172. ESTE: En 579.36 metros, con PARCELA No. 29, del detalle No. 172 al detalle No. 148. SUR: En 19.14 metros, con RIO ANIMITO, del detalle No. 148, al detalle No. 147. OESTE: En 518.66 metros, con PARCELA No. 31, del detalle No. 147 al detalle No. 173, punto de partida y cierra”.

El predio antes identificado fue adquirido por el demandado RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA, por compra hecha a la señora MARIA EMMA BECERRA CARDENAS, mediante escritura pública 271, de fecha 15 de Julio de 2014, corrida en la Notaría Única del Círculo de Curumaní - Cesar, e inscrito en el folio de matrícula 192-15508 de la Oficina Seccional de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.

4) Una casa de habitación, ubicada en la Calle 13 No. 17 – 62 del municipio de Curumaní, Cesar, adquirida por los socios mediante escritura pública No. 261, de la Notaría Única del Círculo de Curumaní, Cesar, el día 6 de Julio de 2010, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-10099 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar.-.

AL SOCIO CONYUGAL RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA

1) El 100% de Una casa lote ubicada en la calle 2 No. 16 – 116 S, de Curumaní - Cesar, adquirido por el demandado, mediante la escritura pública 364, del 10 de agosto de 2009, corrida en la Notaría Única del Círculo de Curumaní - Cesar, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 192-10955 de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.

2.) El 100% de Una casa lote ubicada en la carrera 5 A No. 15 – 58 Barrio Santísima Trinidad de Curumaní - Cesar, adquirido por el demandado, mediante la escritura pública 502, del 28 de octubre de 2009, corrida en la Notaría Única del Círculo

de Curumaní - Cesar, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 192-24046 de la Oficina Seccional de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.

3.) El 100% de Una casa lote ubicada en la Carrera 17 # 2 – 58 Barrio Camilo Torres del Municipio de Curumaní - Cesar, cuya posesión fue adquirida por el demandado RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA, por compraventa realizada con el señor SALVADOR IBARRA RUEDA, cuya copia hace parte integral de esta demanda.

4.) En su calidad de socio conyugal o ex esposo, en común y proindiviso con la señora LUISA ENELIA VARGAS RAMOS le corresponde 39.516,04 M2 de Un predio rural denominado “PARCELA No. 30”, el cual forma parte del inmueble de mayor extensión denominado “PARAVER (UNION ANIMITO)” ubicado en el Municipio de Curumaní - Cesar, con una extensión de 4 ha. 1575 metros cuadrados, individualizado por los siguientes linderos: “PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como tal el detalle No. 175, situado al NORTE donde concurren las colindancias de PARCELA No, 31, VICTOR CAMACHO y EL INTERESADO. COLINDA ASI: NORTE: EN 133.96 metros, con VICTOR CAMACHO, del detalle No. 173 al detalle No. 172. ESTE: En 579.36 metros, con PARCELA No. 29, del detalle No. 172 al detalle No. 148. SUR: En 19.14 metros, con RIO ANIMITO, del detalle No. 148, al detalle No. 147. OESTE: En 518.66 metros, con PARCELA No. 31, del detalle No. 147 al detalle No. 173, punto de partida y cierra”.

El predio antes identificado fue adquirido por el demandado RAMON EUCLIDES IBARRA RUEDA, por compra hecha a la señora MARIA EMMA BECERRA CARDENAS, mediante escritura pública 271, de fecha 15 de Julio de 2014, corrida en la Notaría Única del Círculo de Curumaní - Cesar, e inscrita en el folio de matrícula 192-15508 de la Oficina Seccional de Instrumentos Públicos de Chimichagua - Cesar.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 363 del C. G. del P, fijasele como honorarios al partidor, doctor JORGE ARISTIDES DOMINGUEZ GARCIA, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M. L. (\$ 2'363.131,80) suma que deberá ser depositada dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y cancelada por las partes a prorrata, es decir, que cada uno debe cancelar la suma de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M. L. (\$ 1'181.565,90)- La suma aquí impuesta corresponde al 0.5% del valor de la masa partible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 numeral 2, del acuerdo 1518 del 2002, modificado por el artículo 4 del acuerdo 1852 del 2003, emanado del C. S. de la Judicatura.

CUARTO: Protolicese el trabajo de partición, en la Notaría Única del Circulo de Curumaní – Cesar.

QUINTO: Expídanse copias digitales que soliciten los interesados.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa su anotación en el sistema WEB TYBA SIGLO XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1388678cf1914f2bbb0c9d76c33015718005ed7f7c73d39b985c7c89f322274c

Documento generado en 14/10/2021 12:58:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>